



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 75 -2023-AMAG/CD-P

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 006-2023-SITRACAMAG – Registro N° 202303740, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura (SITRACAMAG); el Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; el Informe N° 1350-2023-AMAG-SA/RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 609-2023-AMAG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 313-2023-AMAG/DG emitido por la Directora General de la AMAG quien eleva la Abstención presentada por el Subdirector de Recursos Humanos (e) como miembro de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General SITRACAMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, cuyo ámbito de aplicación



son las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, mediante Carta N° 006-2023-SITRACAMAG – Registro N° 202303740, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Secretario General del SITRACAMAG, presenta a través de la Mesa de Partes de la entidad un Proyecto de Negociación Colectiva;

Que, mediante Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P de fecha 06 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, dispone designar a los miembros representantes de la AMAG para participar en la Comisión Negociadora, conformada por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien la presidirá, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica. Documento que fue notificado a los integrantes mediante Memorando N° 4549-2023-AMAG/DG de fecha 11 de diciembre de 2023;



Que, mediante Informe N°1350-2023-AMAG-SA/RRHH, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Subdirector de Recursos Humanos (e), presenta a la Dirección General una Abstención como miembro de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General de SITRACAMAG; indicando que tanto él como los otros responsables de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – RCAS, generándose así un conflicto de intereses;

Que, a través del Informe N° 609-2023-AMAG-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica (e) recomienda la nueva designación de los representantes de la AMAG, debiendo ser designado al Personal Directivo con vínculo Laboral regulado bajo las normas del TUO del DL N° 728, debiendo tener este el mismo o mayor nivel que los propuestos por la Presidencia del Consejo Directivo.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala "(...) En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. **Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva**" (énfasis agregado);

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las causales de abstención, indica que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del

procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta **o conflicto de intereses objetivo** con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. (...)” (énfasis agregado);

Que, en virtud a ello, y advirtiéndose que los responsables de las unidades orgánicas designadas mediante Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P, son parte del régimen laboral que promueve la negociación colectiva, existe un evidente conflicto de intereses;



Que, conforme a lo señalado en el numerales 101.2 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía; así, corresponde señalar a nuevos miembros de la comisión, tomando en cuenta que el artículo 8 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la representación de las partes, señala en su literal b) que son representantes de la parte empleadora “(...) En la Negociación Colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número de la representación del aparte sindical (...)”;

Que, en ese sentido, tomando en consideración la propuesta presentada por la Dirección General, al verificarse que tanto el Subdirector de Recursos Humanos (e), así como los otros miembros de la Comisión designada mediante Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P, se encuentran comprendidos en causal establecida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la designación de nuevos miembros de la Comisión Negociadora para continuar con el trámite respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por el Abg. Carlos Enrique Vásquez Ángulo, como Subdirector de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, en calidad de miembro de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el

Secretario General del SITRACAMAG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONFORMAR** la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General del SITRACAMAG, la misma que quedará integrada por servidores que forman parte del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728:

- | | |
|---|----------------------------------|
| - Director/a General | Primer Miembro, quien la preside |
| - Director/a Académico/a | Segundo Miembro |
| - Subdirectora de Contabilidad y Finanzas | Tercer Miembro |
| - Asesora Legal de la Dirección General | Cuarto Miembro |

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.




Mg. Mariem De La Rosa Bedriñana
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura